YR
PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO: **680014003011-2023-00380-00**
DEMANDANTE: **EUGENIA SUAREZ CUEVAS (C.C. 63.392.542)**
DEMANDADA: **FELISA CAROLINA APONTE HERRERA (C.C. 37.512.656)**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **EUGENIA SUAREZ CUEVAS (C.C. 63.392.542);** en contra de **FELISA CAROLINA APONTE HERRERA (C.C. 37.512.656),** con ocasión del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 23 # 35-54 APARTAMENTO 1601 del Municipio de Bucaramanga,** de fecha 9 de junio de 2020.

Lo pretendido en la demanda en cuestión se contrae a que, el arrendatario está en mora de pagar los cánones de arrendamiento de los meses de agosto a diciembre de 2022, y de los meses de enero a junio de 2023; cada uno en suma de $1.200.000.

Por lo que la parte demandante solicitó la terminación del contrato de arrendamiento, la restitución del inmueble objeto del mismo y el pago de costas y gastos que se originen del proceso, por parte de la demandada.

La demanda fue admitida por mediante auto del **11 de julio de 2023.** A La demandada se tuvo por notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente (anexo virtual N. 34), sin que dentro del término establecido para ello ejerciese su derecho de defensa y contradicción. Así las cosas, no obra prueba alguna al expediente que desacredite los hechos indicados por la parte demandante en el texto de la demanda.

Lo anterior, al encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse causal que impida poner fin a la presente actuación, habida cuenta que la demanda fue acompañada con la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento y que la causal invocada por el arrendador no fue desvirtuada. Así pues, se dictará sentencia con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento base de demanda, suscrito el 9 de junio de 2020, celebrado con ocasión del inmueble ubicado en la **CARRERA 23 # 35-54 APARTAMENTO 1601 del Municipio de Bucaramanga**; dado el incumplimiento de la parte demandada con el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos.

SEGUNDO. - **ORDENAR** a la demandada **FELISA CAROLINA APONTE HERRERA (C.C. 37.512.656),** que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutora de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido bien inmueble.

TERCERO. - Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de litis, habrá de ordenarse lo correspondiente para la realización de la diligencia de restitución del inmueble, previa manifestación de la parte actora sobre la no entrega del bien.

CUARTO. - **CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría. Las Agencias en Derecho se tasan en la suma de **$1.000.000** a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

QUINTO. - **ARCHIVAR** las presentes diligencias, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ